

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y seis días de diciembre

C O N S T I T U C I O N

de mil novecientos setenta y nueve, ante mí el -

DE LA COMPAÑIA DE RESPON-

ta y nueve, ante mí el -

SABILIDAD LIMITADA DENOMI-

Notario Segundo del Cantón

NADA " GRUPO CREATIVO PU-

Doctor José Vicente Troya

BLYMARK COMPAÑIA LIMITADA "

Jaramillo, comparecen los

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

señores: Manuel Mora Mo-

MANUEL MORA MOLINA , RO-

lina, colombiano; Roberto

BERTO MENA BOLDRINI Y

Mena Boldrini, argentino;

FRANCISCO NUSSBAUM

y Francisco Nussbaum, e-

CON UN CAPITAL SOCIAL

cuatoriano, todos casados,

DE \$ 300.000,00

por sus propios derechos,

domiciliados en esta ciudad y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe,

y dicen que elevan a escritura pública, el contenido de

la siguiente minuta :- " SEÑOR NOTARIO:-

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sír-

vase insertar una de constitución de la Compañía de Res-

ponsabilidad Limitada denominada " Grupo Creativo Publy-

mark Compañía Limitada ", regida por las siguientes cláus-

ulas y declaraciones :- C L A U S U L A P R I -

M E R A .- C O M P A R E C I E N T E S Y C O N S -

T I T U C I O N :- Al otorgamiento de esta escritura -

comparecen libre y voluntariamente y por propio derecho

los señores : Manuel Mora Molina, casado, colombiano, -

domiciliado en Quito; Roberto Mena Boldrini, casado, -

argentino, domiciliado en Quito y Francisco Nussbaum, -



Vicente Troya J.
Notario 2a.

C. AUZ

casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito.- Todos los
comparecientes declaramos nuestra voluntad de constituir
la Compañía " Grupo Creativo Publymark Compañía Limita-
da y dictamos al efecto los Estatutos que regirán su
desenvolvimiento, según el siguiente texto que aprobamos.-

C A P I T U L O P R I M E R O .- D E N O M I N A -
C I O N , O B J E T O , D O M I C I L I O Y

D U R A C I O N :- A r t í c u l o P r i m e -
r o .- Con domicilio principal en Quito, constitúyese -
la Compañía de responsabilidad limitada que tendrá como
denominación " Grupo Creativo Publymark Compañía Limita-
da " .- Esta Compañía se sujetará a las leyes ecuatoria-
nas, a este Estatuto social y a los reglamentos que se
dictaren .- Podrá establecer sucursales, agencias o de-
legaciones en cualquier lugar del país y en el exterior.-

Su nacionalidad será ecuatoriana.- A r t í c u l o
S e g u n d o .- La Sociedad Grupo Creativo Publymark -
Compañía Limitada tendrá como objeto la prestación de -
servicios de creación y producción artística de elemen-
tos publicitarios para propaganda de productos, activi-
dades, servicios y cosas en general, del orden profesio-
nal, intelectual, comercial o industrial que se encuen-
tren en el tráfico libre de la oferta y la demanda.-

Estos servicios, que podrán prestarse a toda clase de -
personas naturales o jurídicas, empresas comerciales, -
industriales, profesionales, educacionales o publicita-
rias , podrán concretarse en producciones artísticas -
gráficas, literales, fotográficas, auditivas o filmicas.-



V. de Troya J.
PÁGINA 2a.

De convenir a los intereses sociales, la Compañía podrá prestar no solo los servicios indicados, sino la publicidad misma /.- Podrá comercializar, importar o exportar bienes y productos artísticos o intelectuales, relacionados con su objeto social; en todo este ejercicio podrá asociar sus intereses a otras empresas o actividades - que se conexionen con ella de algún modo, aún aceptando poderes, representaciones o agencias de firmas nacionales o extranjeras /.- Finalmente, podrá realizar toda - clase de actos civiles y mercantiles permitidos por las leyes /.- ^{relacionados con su finalidad social.-} Artículo Tercero.- El plazo de duración del presente contrato será de veinte y cinco años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse si así lo decide la Junta General de Socios, de acuerdo - con la ley /.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS APORTACIONES :- Artículo Cuarto.- El capital de esta - Sociedad es de Trescientos mil sucres, dividido en trescientas participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una /.- La Compañía entregará a los socios - los certificados de aportación y constará en ellos su - caracter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan; los certificados contendrán las firmas de autorización del Presidente y del Gerente; se llevará un libro de registro de certificados de aportación /.- Artículo Quinto.-

t o .- Los socios no podrán transferir sus certificados de aportación, a menos que la Junta General, por decisión unánime, así lo autorice .- En tal evento, el socio que va a transferir los certificados deberá ofrecerlos primero a los otros socios quienes tendrán derecho preferente a prorrata de sus participaciones, debiendo manifestar su voluntad en tal sentido, en el plazo de ocho días contados desde la oferta expresa que se les hubiere hecho .- De no obtenerse respuesta en este lapso, la Junta General podrá conceder autorización para que el traspaso se realice a favor de terceros .- La transferencia se hará como lo manda la ley .- A r t í c u l o

S e x t o .- En caso de pérdida o extravío de un certificado de aportación se ordenará la publicación de este hecho, por tres días consecutivos, a costa del interesado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; si transcurridos treinta días desde la última publicación, no hubiere oposición de terceros, la Compañía emitirá un duplicado .- En caso de deterioro o destrucción, la Compañía, una vez comprobado el hecho, emitirá el duplicado .- En ambos casos, se harán los correspondientes registros .- A r t í c u l o

S é p t i m o .- En cuanto al aumento, disminución del capital o amortización de partes sociales, se estará a lo prevenido en los Artículos ciento doce, ciento trece y ciento catorce de la Ley de Compañías .- C A P Í T U L O T E R C E R O .- D E

L A A D M I N I S T R A C I O N .- A r t í c u l o



Vicente Troya J.
SECRETARIA 2a.

1 o O c t a v o .- La Compañía estará gobernada
por la Junta General de Socios y administrada por el -
Presidente y el Gerente .- Podrá también designarse por
la Junta General un órgano fiscalizador, cuando parecie-
re conveniente, a cuyo efecto se nombrará un Comisario
o auditor, socio o no de la Compañía .- A r t í c u l o
N o v e n o .- La Junta General compuesta por todos los
socios será el órgano de suprema dirección, por lo que
sus decisiones serán acatadas por los socios, funciona-
rios y trabajadores de la Compañía, salvo el derecho de
impugnación en la forma legal .- Adoptará sus decisiones
en reuniones ordinarias y extraordinarias; las primeras
se realizarán una vez al año, dentro de los primeros -
tres meses, previa convocatoria; las extraordinarias po-
drán reunirse en cualquier tiempo, con la misma convoca-
toria; en las Juntas Generales, que serán convocadas por
el Presidente o por el Gerente, en su caso, sólo podrán
tratarse los asuntos previstos en la convocatoria, bajo
pena de nulidad .- El socio o socios que representen al
menos el diez por ciento del capital social, podrán pe-
dir por escrito al Presidente o al Gerente la convoca-
toria a Junta General para tratar sobre los asuntos que -
se indiquen en su petición .- Si los administradores rehu-
saren la convocatoria o no la hicieren oportunamente -
(dentro de quince días) podrán pedirla al Superinten-
dente de Compañías, según el Artículo doscientos veinte
y seis de la Ley de Compañías .- Las Juntas Generales -
serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio principal de la -
Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, -
o mediante nota escrita o por carta certificada, en su
suso; sin embargo, de lo establecido en este artículo, -
de encontrarse reunidos los socios que representen todo
el capital social, en el local social, podrán constituirse
en Junta General Universal, acordando previamente los
puntos a tratarse, sin necesidad de que haya precedido
convocatoria por escrito, quienes suscribirán el acta -
bajo pena de nulidad. Pero el socio que no se conside-
re suficientemente informado podrá oponerse a la Junta.

Artículo Décimo.- La Junta General
no podrá considerarse válidamente constituida para deli-
berar en primera convocatoria, si los concurrentes no -
representan más de la mitad del capital social. Pero,
en segunda convocatoria se reunirá con el número de so-
cios presentes, debiendo expresarse así en la referida
convocatoria. **Artículo Décimo -**

Primero.- Por regla general, salvo las excepcio-
nes de la ley o del contrato, las decisiones de la Jun-
ta se tomarán por mayoría absoluta de los socios presen-
tes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
a la mayoría. En las Juntas Generales cada socio ten-
drá derecho a un voto por cada participación de un mil
sucres. Los socios están autorizados para concurrir -
personalmente o por medio de representante acreditado -
por una nota escrita que será válida para cada ses-
ión; en caso de representación general será necesario



Vicente Troya J.
PRESIDENTE 2a.

1 poder legalmente conferido al efecto .- A r t í c u l o
2 D é c i m o S e g u n d o .- Son atribuciones de
3 la Junta General, las señaladas en el Artículo ciento
4 veinte de la Ley de Compañías, publicada en el Registro
5 Oficial trescientos ochenta y nueve de veinte y ocho -
6 de julio de mil novecientos setenta y siete, siendo me-
7 nester destacar las siguientes :- a).- Designar y remo-
8 ver al Presidente y al Gerente, así como el órgano fis-
9 calizador ; - b).- Aprobar las cuentas y balances que le
10 presenten los administradores o hacer las observaciones
11 que fueren del caso ; - c).- Resolver acerca de la forma
12 del reparto de utilidades y sobre la amortización de las
13 partes sociales ; - d).- Consentir en la sesión o traspa-
14 so de las participaciones sociales y en la admisión de
15 nuevos socios, para lo cual será necesaria la aceptación
16 unánime de todo el capital social ; - e).- Decidir acer-
17 ca del aumento o disminución del capital y la prórroga
18 del contrato social ; - f).- Resolver sobre la compra o
19 enajenación de inmuebles o sobre el gravamen de los que
20 pertenezcan a la Compañía y sobre cualquier contrato que
21 implique crédito o compra de bienes por un monto superior
22 a doscientos mil sucres ; - g).- Resolver acerca de la di-
23 solución anticipada de la Compañía y acordar la exclusión
24 de socios ; - h).- Disponer que se entablen las acciones
25 correspondientes en contra de los administradores ; - i).-
26 Decidir en general sobre cualquier asunto que no competa
27 a otro órgano de la administración ; - j).- Las demás que
28 le confiera la ley y este Estatuto .- A r t í c u l o

D é c i m o T e r c e r o . - D E L P R E -

P R E S I D E N T E :- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones y deberes son :- a).- Convocar a sesiones de la Junta General y presidirlas ;- b).- Autorizar con su firma, juntamente con la del Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta ;- c).- Supervigilar el desenvolvimiento de las operaciones sociales ;- d).- Presentar informes de sus actividades a la Junta General, al finalizar el ejercicio financiero ;- e).- Reemplazar al Gerente, con todos sus derechos y atribuciones, en caso de falta o ausencia temporal, a cuyo efecto será necesaria una nota escrita del Gerente en este sentido ;- f).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General y el Estatuto Social ;- g).- Intervenir con su firma, juntamente con la del Gerente, en los contratos a los que se refiere el literal f) del Artículo doce de este Estatuto ;- y, h).- Las demás que le confiera la ley, este Estatuto, o las decisiones de la Junta General .- A r t í c u l o D é c i m o

C u a r t o . - D E L G E R E N T E :- Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía; durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones y deberes son - los siguientes :- a).- Convocar a sesiones de Junta General, en caso de no hacerlo al Presidente ;- b).- Actuar como Secretario nato de las Juntas Generales ;- c).- Dr-



Vicente Troya J.

SECRETARÍA 2a.

ganizar y dirigir las dependencias de la Compañía y res-
ponsabilizarse por la gestión social; al efecto, podrá
nombrar y remover conforme a derecho a los funcionarios
y trabajadores de la Compañía, debiendo ejercer el con-
trol de todo el personal ; - d).- Responsabilizarse del
manejo y conservación de los bienes de la Compañía, con
la diligencia de una administración ordinaria y pruden-
te y supervigilar el funcionamiento del control interno
y los registros contables ; - e).- Ejercer la representa-
ción legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmen-
te ; - f).- Presentar a la Junta General el balance, las
cuentas (especialmente la de pérdidas y ganancias) y
los informes anuales, dentro de los dos meses postero-
res al cierre del ejercicio económico ; - g).- Realizar
toda clase de gestiones, actos y contratos relacionados
con el contrato social, con excepción de aquellos que -
implicaran reforma a dicho contrato; actuará conjunta-
mente con el Presidente en los contratos a los que se -
refiere el literal f) del Artículo doce de este Estatu-
to ; - h).- Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato
social y las resoluciones de la Junta General ; - e, i).-
Las demás que le confiera las leyes, este Estatuto o las
decisiones de la Junta .- A r t í c u l o D é c i -
m o Q u i n t o .- El Presidente y el Gerente po-
drán delegar sus funciones para negocios individualiza-
dos, cuando las circunstancias lo requieran, mediante -
poderes especiales o en otra forma legal y suficiente.-
A r t í c u l o D é c i m o S e x t o .- Al

órgano de fiscalización, cuando lo haya, socio o no de la Compañía, persona natural o jurídica, le corresponde controlar el cumplimiento por parte del Presidente y especialmente del Gerente, del contrato social y de la recta y eficaz gestión de los negocios sociales. / C A P I -

T U L O C U A R T O :- D E L A D I S - T R I B U C I O N D E B E N E F I C I O S :-

A r t í c u l o D é c i m o S é p t i -

m o .- La Junta General dispondrá, a propuesta de los administradores, la distribución de los beneficios líquidos y realizados anualmente, en la siguiente forma :-

a).- Un cinco por ciento para fondo de reserva legal, para completar no menos del veinte por ciento del capital social ;- b).- Un cinco por ciento , para integrar

una reserva especial, con destino a cubrir eventualidades que puedan afectar a la sociedad /- y, c).- El saldo restante, se dividirá entre los socios, a prorrata de sus participaciones; sin embargo este saldo podrá -

destinarse, total o parcialmente, a incrementar las reservas de la Compañía, con miras a la reinversión o aumento del capital /- C A P I T U L O Q U I N T O .-

D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S :-

A r t í c u l o D é c i m o O c t a v o .-

En caso de falta de Presidente, la Junta General designará a la persona que deba subrogarlo /.- A falta de Gerente, le reemplazará el Presidente. / Si faltara también el Presidente, la Junta General designará la persona que deba reemplazarlos /- A r t í c u l o D é c i m o



Vicente Troya J.
PÁGINA 2a.

N o v e n o .- Si llegara a decidirse la disolución de la Compañía, ésta se pondrá en liquidación, y actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente, debiendo la Junta señalar sus atribuciones y deberes.- Pero el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán oponerse en la Junta General al nombramiento de liquidadores, en cuyo caso serán nombrados por la Superintendencia de Compañías.-

A r t í c u l o V i g é s i m o .- Estos Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, en una sola discusión de Junta General, por votación mayoritaria, pero será necesaria la concurrencia de todo el capital social.- En lo que no estuviere previsto en este Estatuto, la Compañía se someterá a las disposiciones legales pertinentes; los casos de duda en la interpretación del contrato social, serán resueltos por la Junta

General.- C L A U S U L A S E G U N D A :- S U S C R I P C I O N Y P A G O S :- Los

comparecientes declaramos que la suscripción y pago del capital social se ha realizado en la siguiente forma :-

1.- Manuel Mora Molina ha suscrito y pagado en su totalidad, ciento noventa y ocho participaciones de mil sucres cada una, en numerario.- \$ 198.000,00

2.- Roberto Mena Boldrini, ha suscrito y pagado en su totalidad, cincuenta participaciones de mil sucres cada una, en numerario.- \$ 50.000,00

3.- Francisco Nussbaum, ha suscrito y

pagado en su totalidad, cincuenta

y dos participaciones de mil sucres

cada una, en numerario.-

\$ 52.000,00

SUMA EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO \$ 300.000,00

A trescientos mil sucres asciende el capital suscrito y

pagado de " Grupo Creativo Publymark Compañía Limitada ",

cantidad que se halla depositada en la cuenta de integra-

ción del capital, como se desprende del comprobante de

depósito que adjuntamos a esta escritura.- Por consiguiente,

el estado de las cuentas al momento es Caja debe a

Capital Trescientos mil sucres.- La presente declaración

servirá como reconocimiento y aceptación que los socios

dan a la suscripción y pago realizados por cada aporte,

a fin de que se registre en la forma pertinente y se en-

tregue oportunamente los certificados de aportación.-

C L A U S U L A T E R C E R A .- A U T O R I -

Z A C I O N E S :- La Compañía iniciará su giro y opera-

ciones de manera formal cuando alcance su inscripción en

el Registro Mercantil.- Hasta que se nombren administra-

dores, los comparecientes concedemos amplias facultades

al señor Manuel Mora Molina para que realice todas las

gestiones y solicitudes tendientes al perfeccionamiento

del presente contrato; lo facultamos especialmente para

que convoque a la Primera Junta General que designará a

los dignatarios de la Compañía.- C L A U S U L A F I -

N A L :- D O C U M E N T O S Q U E S E

A G R E G A N :- Para ser incorporado a esta escritura



Ante Troya J.
ARIA 2a.

1 adjuntamos las autorizaciones otorgadas por el Ministe-
2 rio de Industrias, Comercio e Integración a los efectos
3 de las calificaciones de inversionistas nacionales a -
4 los socios extranjeros y el comprobante de depósito en
5 la cuenta de integración de capital.- Usted, señor No-
6 tario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo,
7 necesarias para la plena validez y efecto de la presente
8 escritura.- Firmado).- Doctor Jorge Andrade Noboa.- Ma-
9 trícula setecientos sesenta y dos.- Se insertan a con-
10 tinuación los documentos habilitantes mencionados ante-
11 riormente.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de -
12 Industrias, Comercio e Integración.- Resolución número
13 quinientos ochenta y cinco.- El Subsecretario de Comer-
14 cio del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.-
15 En uso de las facultades que le confieren los Decretos
16 Supremos números setecientos ochenta y nueve, de once -
17 de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y mil
18 ochocientos setenta y cinco, de veinte y siete de septiem-
19 bre de mil novecientos setenta y siete;- y, Vistos el -
20 Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de
21 treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, refor-
22 mado mediante Decreto Supremo número novecientos - A, de
23 diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la
24 declaración número setecientos treinta y uno, de cuatro
25 de octubre de mil novecientos setenta y nueve, efectuada
26 por el señor Manuel Mora Molina, de nacionalidad colom-
27 biana, residente en el Ecuador en forma legal, la soli-
28 citud y la documentación correspondiente que reposa en

los archivos de este Ministerio, ~~R E S U E L V E~~ :- Au-

torizar al señor Manuel Mora Molina, de nacionalidad -

- colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, se-

- gún lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa

- de Inmigrante Categoría Diez - VI, otorgada el dos de -

- abril de mil novecientos setenta y cinco, por la Direc-

- ción General de Extranjería del Ministerio de Gobierno,

- con Registro número Libro tres.- Página tres mil dos-

- cientos trece, número de orden tres mil ochocientos ochen-

- ta y dos, para que invierta con el caracter de Inversio-

- nista Nacional, en la constitución, aumentos de capital,

- compra de acciones, participaciones o derechos de Compa-

- ñías, constituidas o por constituirse en el Ecuador .-

El señor Manuel Mora Molina, que tendrá la calidad de -

- inversionista nacional, conforme al Régimen Común de -

- Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas,

- hará uso de la presente autorización, las veces que fue-

- ra necesario para lo cual, en cada ocasión presentará -

- copia protocolizada en esta Resolución, conferida por -

- el Notario Público .- Disponer que la presente Resolu-

- ción sea protocolizada en una de las Notarías Públicas

- del País .- COMUNIQUESE .- Dado en Quito, a diez y nue-

- ve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.- Firma-

- do).- Economista Wilson Flores Jácome, Subsecretario de

- Comercio e Integración, Encargado.- CERTIFICA :- Firma-

- do).- Jorge Rivera, Director Nacional Administrativo, -

- Financiero - Encargado .- REPUBLICA DEL ECUADOR .-

- Ministerio de Industrias, Comercio e Integración .- Re-



Monte Troya J.
ATA 2a.

1 solución número quinientos ochenta y ocho .- El Subse-
2 cretario de Comercio del Ministerio de Industrias, Co-
3 mercio e Integración .- En uso de las facultades que le
4 confieren los Decretos Supremos números setecientos ochan-
5 ta y nueve de once de septiembre de mil novecientos se-
6 tenta y cinco, y mil ochocientos setenta y cinco, de -
7 veinte y siete de septiembre de mil novecientos setenta
8 y siete;- y, Vistos el Decreto Supremo número novecien-
9 tos setenta y cuatro, de treinta de junio de mil nove-
10 cientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supre-
11 mo novecientos - A, de diez de noviembre de mil novecien-
12 tos setenta y seis, la declaración número setecientos -
13 treinta y dos, de cuatro de octubre de mil novecientos
14 setenta y nueve, efectuada por el señor Roberto Baltazar
15 Mena Boldrini, de nacionalidad argentina, la solicitud
16 y la documentación correspondiente que reposa en los ar-
17 chivos de este Ministerio, R E S U E L V E :- Autorizar
18 al señor Roberto Baltazar Mena Boldrini, de nacionalidad
19 argentina, residente en el Ecuador, en forma legal, se-
20 gún lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa
21 de Inmigrante, categoría diez - III, otorgada el cuatro
22 de noviembre de mil novecientos setenta y siete, por el
23 Ministerio de Relaciones Exteriores con Registro en el
24 libro número seis , página cuatrocientas setenta y nue-
25 ve, número de orden nueve mil setecientos cuarenta y -
26 nueve, para que invierta con el carácter de inversionista
27 nacional, en la constitución, aumentos de capital, com-
28 pra de acciones, participaciones o derechos de Compañías

constituídas o por constituirse en el Ecuador .- El se-
- Nor Roberto Baltazar Mena Boldrini, que tendrá la calidad
de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de
Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas,
hará uso de la presente autorización las veces que fuere
necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia
protocolizada de esta Resolución, conferida por el Nota-
rio Público .- Disponer que la presente Resolución sea
protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.-

COMUNIQUESE .- Dado en Quito, a diez y nueve de octubre
de mil novecientos setenta y nueve.- Firmado).- (Econo-
mista Wilson Flores Jácome, Subsecretario de Comercio e
Integración, Encargado.- CERTIFICA:- Firmado).- Jorge -
Rivers, Director Nacional Administrativo, Financiero -
Encargado.- REPUBLICA DEL ECUADOR .- Superintendencia
de Compañías.- Oficio número SC - DJ - setenta y nueve-
trecientos setenta y siete.- Quito, a setiembre veinte
de mil novecientos setenta y nueve.- Señor Doctor Jorge
Andrade Noboa.- Ciudad.- Señor Doctor :- En relación con
el proyecto de minuta de constitución de la Compañía -
" Grupo Creativo Publymark Compañía Limitada ", presen-
tado por usted, para estudio de esta Superintendencia,
cúmplame informarle lo siguiente :- P r i m e r o .- La
denominación propuesta puede utilizarse .- S e g u n -
d o .- En razón de su objeto social, la Compañía deberá
obtener la autorización de SENDIP, la misma que se pro-
tocolizará con la respectiva escritura.- Atentamente.-
Firmado).- Doctor César Dévila Torres, Director de Com-



Vicente Troya J.
ABOGADO 2o.

pañías Limitadas .- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA :-
Secretaría Nacional de Información Pública.- Oficio nú-
mero cero novecientos siete - A.J. SENDIP - setenta y -
nueve.- Quito, octubre diez y nueve de mil novecientos
setenta y nueve.- Señor Manuel Mora Molina, Representante
de " Grupo Creativo Publymark Compañía Limitada ".- Pre-
sente.- De mis consideraciones :- En relación a la soli-
citud cursada por su Abogado patrocinador Doctor Jorge
Andrade Noboa, adjuntando copia del contrato social, -
cúmplame hacerle conocer lo siguiente .- De conformidad
a las atribuciones que corresponden a esta Secretaría -
según el literal h) del Artículo primero de su Reglamen-
to, contenido en el Acuerdo setenta - A, dictado el vein-
te de enero de mil novecientos setenta y tres y publica-
do en el Registro Oficial número doscientos sesenta y -
tres, de marzo trece de mil novecientos setenta y tres,
informo previa y favorablemente para que proceda a cons-
tituir legalmente la nueva Empresa de Comunicación Social
denominada " Grupo Creativo Publymark Compañía Limitada ",
observando que la misma por su objeto se sujetará, a -
más de las leyes pertinentes, en especial a las disposi-
ciones contenidas en los Artículos primero, literal g),
segundo, tercero y cuarto del citado Reglamento de SENDIP.-
Se dignará protocolizar el presente informe en el acto
escriturario correspondiente y hacerlo valer ante la Su-
perintendencia de Compañías y, constituida y aprobada -
que sea nos enviará un ejemplar debidamente inscrito .-
Del señor Representante, muy atentamente.- Dios, Patria

y Libertad.- Firmado).- Fausto Molina, Secretario Nacio-

nal de Información Pública.- (Hay un sello).- BANCO

INTERNACIONAL .- Certificado de Depósito en Cuenta

Especial de Integración de Capital :- Certificamos

que hemos recibido en depósito en la " Cuenta Especial

de Integración de Capital " número cinco mil siete, pun-

to ciento veintiuno, abierta el diez y ocho de diciembre

de mil novecientos setenta y nueve, a nombre de la Com-

pañia en formación que se denominará " Grupo Creativo

Publymark Compañia Limitada " la cantidad de Trescientos

mil sucres (\$ 300.000,00) que ha sido consignada por

las siguientes personas :- - - - -

MANUEL MORA	\$ 198.000,00
-------------	---------------

Francisco Nussbaum.	" 52.000,00
---------------------	-------------

Roberto Mena	" 50.000,00
--------------	-------------

S U M A N :-	\$ 300.000,00
--------------	---------------

=====

Dicho depósito será entregado a los Administradores que

sean designados por esa Compañia, una vez que el señor

Superintendente de Compañias haya comunicado a este Banco que

tal Compañia se encuentra constituida, y previa entrega

de una copia certificada de los nombramientos de los ad-

ministradores con la correspondiente constancia de ins-

cripción y de una copia auténtica de la escritura de -

constitución de la Compañia con las razones respectivas.-

Si la referida Compañia en formación no llegare a cons-

tituirse, ese depósito será reintegrado a los depositan-

tes, previa la entrega de este certificado y luego de -

haber recibido del señor Superintendente de Compañias,

0010

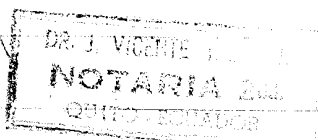
Troya J.
2a.

la autorización otorgada para el efecto .- Quito, veinte
de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.- Por -
el Banco Internacional, firmado).- Tomás García Somoli-
nos, Gerente ".- Hasta aquí la minuta que con sus docu-
mentos habilitantes queda elevada a escritura pública,
con todo el valor legal .- Para la celebración de la -
presente escritura, se observaron los preceptos legales
del caso.- I leída que ha sido íntegramente la presente
escritura a los comparecientes, por mí el Notario, se -
ratifican en todas sus partes, quedan facultados para -
hacerla inscribir y firman conmigo en unidad de acto, -
de todo lo cual, doy fe.- Firmado).- Manuel Mora Molina.-
Firmado).- R. Mena B.- Firmado).- F. Nussbaum.- Firma-
do).- El Notario, Dr. J. Vicente Troya J.- Entre líneas:
relacionados con su finalidad social.- Vale.- Testado:
todos.- No corre.-

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta T E R C E R A C O P I A, en
diez fojas útiles, firmada y sellada en Quito, a veinte
y seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.-

EL NOTARIO

Dr. J. Vicente Troya J.-



Superintendencia de Compañías

R E G I S T R A D O

Dr. César Pavón
C.A. L.P.A.

---ZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superinten-

dente de Compañías en su Resolución No. RL-6501 de fecha

13 de Febrero de 1980, tomé razón de la aprobación cons-

tante en dicha Resolución al margen de la Escritura

de Constitución de "GRUPO CREATIVO PUBLYPARK COMPAÑIA

LIMITADA", celebrada ante mí el 26 de Diciembre de 1979.

Con esta fecha igualmente protocolizo copia certificada
de la mencionada Resolución

Quito, 15 de Febrero de 1980.

Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL seis mil quinien-

tos uno, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de tre-

ce de Febrero de mil novecientos ochenta, bajo el número 137 del Regis-

tro Mercantil, tomo 111.- Queda archivada la segunda copia certificada

de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "GRUPO CREATIVO

PUBLYPARK COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 26 de Diciembre de 1979, ante

el Notario Segundo de este Cantón, Dr. José Vicente Troya; se da así cum-

plimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de

conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975,

Publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se

anotó en el Repertorio bajo el número 2841.- Quito, a veinte y uno de -

Febrero de mil novecientos ochenta.- LA REGISTRADORA